



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortalece institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 233/22-2023/JL-I.

• INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente número 233/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Rafael Galindo Quintano en contra de Universidad Autónoma de Campeche; con fecha 17 de febrero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de febrero de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito con fecha al día de su presentación, suscrito por el ciudadano Marcos P. Flores Borges, en su carácter de apoderado legal de la parte demandada, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; Con el escrito con fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por Claudia Eunice Escobedo Pech, Secretaria General del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche, por medio del cual dan contestación como terceros interesados. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica

1. Universidad Autónoma de Campeche

Tomando en consideración la Escritura Pública número 204/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Cruz Manuel Alfaro Isaac, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 36, del Primer Distrito Judicial del Estado; así como valorando la copia simple de la cédula profesional número 9866281, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Pablo Velázquez Sosa, como apoderado jurídico de la Universidad Autónoma de Campeche, al haber acreditado que el antes citado es Licenciado en Derecho.

2. Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche, (SUTAI SUAC)

Con fundamento en el primer párrafo y la fracción IV del ordinal 692, en relación con el numeral 693, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce personalidad a la ciudadana Claudia Eunice Escobedo Pech como Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche, (SUTAI SUAC) al haber demostrado tal carácter con la impresión de la Resolución emitida por la Autoridad Registradora de fecha 30 de junio de 2023, con número de expediente CFCRL-ASOCIACION-E-CAM-2021-0036/E-CAM-CAM-260/1974, mediante el cual el Coordinador General de Registro de Asociaciones resolvió procedente la solicitud de modificación de directiva, procediendo al reconocimiento de la directiva para el período comprendido del 08 de junio de 2023 al 26 de julio de 2025.

2.1 Apoderados legales del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche (SUTAI SUAC).

En atención a la carta poder con fecha 21 d mayo de 2024, suscrita por la ciudadana Claudia Eunice Escobedo Pech -ante dos testigos- así como valorando las copias simples de la cédula profesional número 11952106, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad como apoderado jurídico a la ciudadana Jessica Esmeralda Castro Cruz, como apoderada jurídica del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche (SUTAI SUAC).

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

A) Universidad Autónoma de Campeche

Toda vez que el apoderado legal de la Universidad Autónoma de Campeche señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el predio sin número de la Avenida Agustín Melgar, entre Juan de la Barrera y Calle 20, Colonia Buenavista, C.P. 240398, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

b) Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche (SUTAI SUAC)

En razón de que la ciudadana Claudia Eunice Escobedo Pech Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche (SUTAI SUAC), señaló como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el predio ubicado en Avenida Lopez Portillo, Colonia Vicente Guerrero, C.P. 24035, de esta Ciudad de San Francisco Campeche, Campeche, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que el apoderado legal la Universidad Autónoma de Campeche y del tercer interesado Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche (SUTAI SUAC), manifestara en su respectivos escritos que autorizaba la asignación del buzón electrónico y aunado a que se manifestara en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada- y el tercero interesado, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-



Se le hace saber a la **parte demandada**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Universidad Autónoma de Campeche

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-**, presentado el día 22 de mayo, ante la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falta de acción y derecho del actor
2. Falsedad
3. Oscuridad en la demanda

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Documental privada.** Consistente en el original del acta de hechos de fecha 04 de noviembre de 2022 levantada para hacer constar la anomalía n que ocurrió el ciudadano Rafael Galindo Quitano con número de empleado 4597.
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación de firma y contenido a cargo del actor demandante, así como prueba pericial, caligráfica, grafoscópica, grafométrica y documentoscópica en general-
- II. **Documental privada.** Consistente en original de citatorio UAC/DGM/0330/2022 en el que fuera convocado a la diligencia aclaratoria que tendría lugar el día 10 de noviembre de 2022 y en el que firmara de acuse de recibido con fecha 07 de noviembre de 2022.
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación de firma y contenido a cargo del actor demandante, así como prueba pericial, caligráfica, grafoscópica, grafométrica y documentoscópica en general-
- III. **Documental privada.** Consistente en el original del acta circunstanciada de la diligencia administrativa de Conciliación en el que consta fue llevada a cabo el día 22 de noviembre de 2022 en la Dirección de Servicios Administrativos de la Universidad Autónoma de Campeche.
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación de firma y contenido a cargo del actor demandante, así como prueba pericial, caligráfica, grafoscópica, grafométrica y documentoscópica en general-
- IV. **Documental privada.** Consiste en el original del acta administrativa de investigación llevada a cabo el día 06 de diciembre de 2022 en la oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma de Campeche.
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación de firma y contenido a cargo del actor demandante, así como prueba pericial, caligráfica, grafoscópica, grafométrica y documentoscópica en general-
- V. **Documental privada.** Consistente en la resolución en caso de conflicto de un trabajador administrativo sindicalizado iniciado al ciudadano Rafael Galindo Quitano Auxiliar B adscrito a la Dirección General de Mantenimiento, dictada el 15 de diciembre de 2022.
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación de firma y contenido a cargo del actor demandante, así como prueba pericial, caligráfica, grafoscópica, grafométrica y documentoscópica en general-
- VI. **Documental privada.** Consistente en el oficio UAC/OAG/0881/2022 dirigido a la parte demandante de fecha 16 de diciembre de 2022, en el aviso rescisorio con efectos a la fecha de su expedición.
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación de firma y contenido a cargo del actor demandante, así como prueba pericial, caligráfica, grafoscópica, grafométrica y documentoscópica en general-
- VII. **Documental privada.** Consistente en impresiones de 45 recibos de nómina electrónica correspondiente al último año laborado por el demandante.
- VIII. **Documentales.** Se reconocen y se ratifican los contenidos de las documentales privadas, no así en alcance que en forma indebida ha querido otorgarles la parte actora, consistente en:



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- copias fotostáticas de la impresión del portal de empleados
- Certificado de examen médico ofrecidas como pruebas documentales
- Certificado médico, como elemento adicional al reconocimiento que en forma expresa y espontánea formula respecto al acta de hechos de fecha 4 de noviembre de 2022.

IX. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

X. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) **Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche, (SUTAIUAC)**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del tercer interesado**, presentado el día 21 de mayo de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal del tercer interesado, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar que no enunciaron excepciones y defensas.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
2. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO QUINTO del acuerdo de fecha 15 de marzo de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- el ciudadano Ricardo Galindo Quitano - parte actora, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado legal el instrumento notarial descrito a continuación:**

- Escritura Pública número 204/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Cruz Manuel Alfaro Isaac, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 36, del Primer Distrito Judicial del Estado

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la **parte demandada** que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

OCTAVO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.



En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al tercero interesado empezó a computarse el día jueves 09 de mayo de 2024 y finalizó el día miércoles 29 de mayo de 2024, al haber sido emplazadas el día miércoles 08 de mayo de 2024.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes el escrito y documentación adjunta descrita en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

UNOCTAVO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DUODÉCIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

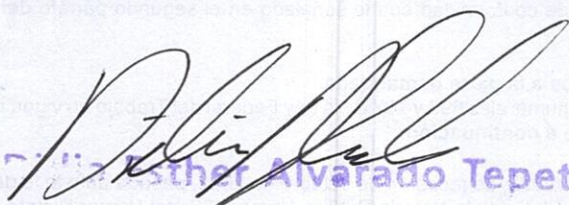
Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

BUZON ELECTRONICO	BOLETIN O ESTRADOS
• Parte Actora • Parte demandada • Tercer interesado SUTAI SUAC	• Tercer Interesado IMSS

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de febrero del 2025.

Licda.  Esther Alvarado Tepetzi

